

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIII.

PACHUCA, OCTUBRE 24 DE 1910.

NUM. 79.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORMACION

Nombramientos.

El Sr. Lic. Don Francisco Zepeda ha sido nombrado, previa la terna propuesta por el Superior Tribunal de Justicia, Juez de 1ª instancia del Distrito de Apam. Hace ocho días que comenzó á funcionar.

—Por haber fallecido el C. Alfonso Juárez, Comisario del Juzgado de 1ª instancia de Huejutla, fué nombrado para desempeñar ese empleo el C. Rogelio B. Aquino.

—El Sr. Benito Cortés ha sido nombrado Propagador de la vacuna en el Municipio de Epazoyucan, en substitución del ingeniero José de la Paz Omaña.

—El C. Joaquín Espejel ha sido nombrado escribiente de la Jefatura política del Distrito de Apam, por renuncia que de ese empleo hizo el C. Carlos B. López.

Nueva calle.

Comunica el Auxiliar Municipal de Chapulhuacán, C. Ismael Villeda, que el jueves pasado el Sr. Jefe político de Jacala, acompañado del Sr. Gumesindo Angeles, Presidente Municipal del mismo Chapulhuacán, inauguró en esa población una nueva calle á la que se le puso por nombre "Josefa Ortiz de Domínguez."

El acto de la inauguración, al que concurrió numeroso público, se verificó en medio de insitado regocijo y fué apadrinado por el Sr. Lic. D. Miguel Domínguez Illanes, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Apertura de un camino.

En el Municipio de Lolotla acaba de abrirse al tráfico público un camino que conduce del punto de Zoyocapa al pueblo de Calnali.

En la obra se emplearon ciento veinte peones.

Buenas mejoras.

En las pasadas fiestas del Centenario se inauguraron en el pueblo de San Andrés, del Municipio de Tlahuiltepa, los edificios de las escuelas oficiales de niños y de niñas. Una fuente en la plaza del Mercado del pueblo de Acapa, del mismo Municipio; lo mismo que un jardín público, que lleva el nombre de Jardín del "Centenario" en la Cabecera del Municipio de Xochicoatlán.

En igual fecha se inauguraron en la cabecera del Distrito de Tenango de Doria: la apertura del camino de herradura que comunicará aquella población con la Estación de Honey F. C. O.; dos calles denominadas "Leona Vicario" y "Joaquín Soto," dos grandes farolas de gasolina en la plaza principal y la Banda de música Municipal compuesta de veintiocho individuos uniformados.

En el Municipio de Huejutla, la apertura de un camino que comunicará la población con el pueblo de San

Bartolo, para salvar los vados del río que interrumpe el tránsito en tiempo de lluvias.

En Tutotepec, tres calles denominadas "Josefa Ortiz de Domínguez," "Primer Centenario" y "Francisco Javier Mina;" un reloj público que fué colocado en una torre que se construyó en los edificios de las escuelas oficiales y un jardín en la plaza de la Independencia, al cual se le nombró "Jardín Hidalgo."

Por último, en el Municipio de Iturbide, se inauguró también una Banda de música.

En casi todos los Municipios del Distrito de Tenango, los edificios municipales ostentaron nuevos pabellones tricolores al celebrarse el Centenario.

Vacuna.

En el mes próximo pasado fueron vacunados en la villa de Tula, 26 niños y 43 niñas y en el pueblo de Atotonilco de aquel Distrito, 35 niños y 38 niñas.

El éxito fué bueno en general y en el citado pueblo de Atotonilco se recojieron ó cosecharon 4 tubos de linfa humanizada.

En Tula se recogieron 5 tubos.

NOTICIA del movimiento de causas habido en los juzgados de primera instancia del Estado y Conciliador de esta capital durante el mes de agosto último.

JUZGADOS.	Existencia anterior	Entradas en Sbre.	Depachadas en Sbre.	Pendientes sobre 1910
Actopan.....	3	2	1	4
Apam.....	4	1	0	5
Atotonilco.....	11	4	7	8
Huejutla.....	21	22	5	38
Huichapan.....	15	11	5	21
Ixmiquilpan.....	17	8	0	25
Jacala.....	6	3	5	4
Metztitlán.....	27	11	6	32
Molango.....	6	4	0	10
Pachuca.—Juzgado 1º de lo Penal.....	38	36	27	47
Pachuca.—Juzgado 2º de lo Penal.....	60	32	22	70
Conciliador.—Pachuca..	132	66	56	142
Tenango.....	11	3	0	14
Tula.....	9	3	0	12
Talancingo.....	54	25	9	70
Zacualtipán.....	5	9	2	9
Zimapan.....	4	9	2	11
SUMA.....	423	246	147	522

Pachuca, octubre 18 de 1910.—Firmado, Lic. Ernesto Omaña, Srío.

GOBIERNO GENERAL

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

Siete estampillas con un valor en junto de un mil setenta pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Licenciado Salvador M. Cancino, en la de la Compañía "Ferrocarriles Nacionales de México," para la construcción de un ferrocarril en el Estado de Durango.

Art. 1º. Se autoriza á la Compañía "Ferrocarriles Nacionales de México" para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un Ferrocarril en el Estado de Durango, que partiendo de la Capital del mismo, y entroncando allí con la vía del Ferrocarril Internacional Mexicano, se dirija hacia el Oeste y termine en un punto denominado Llano Grande.

Art. 2º. El concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno.

Art. 3º. El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar veinte kilómetros por lo menos á los diez y ocho meses y otros cuarenta también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los tres años seis meses.

Art. 4º. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros.

El peso de los rieles, las pendientes y el radio de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Art. 5º. La Empresa contribuirá mensualmente desde la fecha en que comiencen los reconocimientos y por todo el término de la concesión, con la cantidad de cien pesos para el fondo de Inspección de Ferrocarriles.

Art. 6º. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 7º. El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la ley sobre Ferrocarriles, será de cuatro años.

Art. 8º. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como máximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS.

Por transporte de cada pasajero, por kilómetro recorrido:

Primera clase..... Seis centavos.
Segunda clase..... Cuatro centavos.
Tercera clase..... Dos centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
Segunda clase..... Treinta kilogramos.
Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de diez centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS.

Por flete de tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	\$ 0.10
Segunda clase.....	0.090
Tercera clase.....	0.086
Cuarta clase.....	0.081
Quinta clase.....	0.076
Sexta clase.....	0.071
Séptima clase.....	0.067
Octava clase.....	0.064
Novena clase.....	0.060
Décima clase.....	0.056
Undécima clase.....	0.053
Duodécima clase.....	0.050

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, diez y ocho centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de quince kilómetros, se considerará como de quince kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS.

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del Ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía, quince centavos.

Por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional á quince centavos por diez palabras.

ALMACENAJE.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes, después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los quince primeros. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 9º. La Empresa cobrará por tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías, el sesenta por ciento de lo que con arreglo á su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 10. El depósito de cinco mil doscientos cincuenta pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, constituido por la Empresa en el Banco Nacional de México, garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente contrato.

Art. 11. Para los efectos á que se refiere el inciso III fracción 29, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha primero de Junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del Ferrocarril mencionado en el artículo primero de este contrato, es de ciento cinco kilómetros, según los datos que obran en la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

México, Octubre doce de mil novecientos nueve.
—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Salvador M. Cancino.—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 12 de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
—México.—Sección Segunda.

Estampillas por valor de doscientos veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Ciudadano Carlos Alvarez Escalante, para la construcción de un ferrocarril en el Distrito Federal.

Artículo 1º. Se autoriza al Ciudadano Carlos Alvarez Escalante, para que por su cuenta ó por la de la Compañía que organice al efecto, construya y explote por el término de noventa y nueve años, conforme á las prevenciones de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, un ferrocarril en

el Distrito Federal, que partiendo de un punto inmediato á la Calzada del Niño Perdido, de esta Capital, siga hasta terminar en el pueblo de la Magdalena, inmediato á Contreras, pasando por Nalvarte, el Mayerazgo, San Angel y Tizapán.

Artículo 2º. La Empresa queda sujeta á lo que dispongan los Ayuntamientos respectivos por lo concerniente á las calles que hayan de ser ocupadas para el establecimiento de la línea ó igualmente se sujetará, al construir la vía, á los niveles que le marque la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 3º. El Concesionario comenzará á los seis meses el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenarse los estudios del terreno.

Artículo 4º. El Concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cuatro kilómetros, por lo menos, á los diez y ocho meses, y otros cuatro, también por lo menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los cinco años.

Artículo 5º. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de sesenta centímetros. El peso de los rieles, las pendientes y los radios de las curvas, serán fijados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor.

Artículo 6º. La Empresa contribuirá mensualmente, desde la fecha en que comiencen los trabajos de reconocimiento de la línea, y por todo el término de la concesión, con la cantidad de treinta y tres pesos treinta y tres centavos (\$33.33) para el fondo de inspección de ferrocarriles.

Artículo 7º. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Artículo 8º. El término para la libre importación de los materiales y efectos á que se refiere el artículo 74 de la Ley sobre Ferrocarriles, será de cinco años.

Artículo 9º. La Empresa cobrará por flete de pasajeros y mercancías, como maximum, las cuotas siguientes:

PASAJEROS

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Tres centavos.
- Segunda clase..... Dos centavos.
- Tercera clase..... Uno y medio centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de seis centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia á que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro recorrido:

Primera clase.....	Ocho centavos.
Segunda clase.....	Siete centavos.
Tercera clase.....	Seis centavos.
Cuarta clase.....	Cinco centavos.
Quinta clase.....	Cuatro centavos.
Sexta clase.....	Tres centavos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinticinco centavos por cualquiera cantidad de flete, cualquiera que sea la distancia.

Por flete de carbón de piedra de procedencia nacional ó extranjera, la Empresa sólo cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

Toda fracción de kilómetro se contará por kilómetro entero, en el concepto de que toda distancia de menos de diez kilómetros se considerará como de diez kilómetros.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por la línea de la Compañía, gozará de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se trasmitiesen por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de las mercancías, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

(Continuad)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia de la Señora Asunción Islas, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Heraldo" de esta ciudad.

Pachuca, catorce de octubre de mil novecientos diez.—
César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á los acreedores de la sucesión intestada del Señor Daniel Díaz, para que dentro de los cuatro días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, ocurran con los justificantes de sus créditos al albacea Señor Bartolo Díaz, para que en su oportunidad los liste.

Pachuca, veinte de septiembre de mil novecientos diez.—
César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—Quiroz.

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos é inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimenta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1° de enero de 1911.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, á los que la presente vieren hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el Licenciado Emilio Barranco Pardo como apoderado del señor Pantaleón Jurado, demandando en juicio hipotecario á la señora Caritina Olvera de Blázquez el pago de la cantidad de setecientos pesos, réditos estipulados y costas del juicio, fundando su demanda en los siguientes hechos: En quince de enero último, la demandada con conocimiento y consentimiento de su esposo, recibió en préstamo del señor Jurado la indicada suma de setecientos pesos, obligándose la deudora: á restituir dicha cantidad en el plazo de un año voluntario para ella y forzoso para el acreedor;

PREPARACION DE WAMPOLE

á abonar á éste, mientras el capital permaneciese insoluto, el dos y medio por ciento mensual, pagadero por meses vencidos; á pagar el capital é intereses en esta ciudad y en el domicilio del acreedor, siendo la falta de pago oportuno de una mensualidad de réditos, motivo para la caducidad del plazo fijado para el pago del capital, pudiendo el acreedor exigir ésto desde luego. Para garantir el cumplimiento de estas obligaciones la deudora hipotecó los inmuebles que después se mencionarán; y, por último, la propia deudora ha dejado de pagar los intereses de este crédito, desde el quince de junio último. El promovente pidió, entre otras cosas, que se expidiera y fijara en los lugares respectivos la cédula hipotecaria correspondiente y que se publicara ésta en el "Periódico Oficial" del Estado. Las fincas gravadas son las siguientes, sitas en el pueblo y Municipio de Zempoala de este Distrito: Terreno llamado "Tepancala" que linda: por el Norte, con Encarnación Mendoza; por el Oriente, con el camino real para Acelotla; por el Sur, con Juan Galindo, y por el Poniente, con Sebastián Zamorano. Fracción primera del rancho de Chalma, limitada: por el Norte, con Tomás Chavarría; por el Oriente, con Cruz Delgadillo; por el Sur, con Ezequiel Olvera, y por el Poniente, con Jorge Aguilar y Tomás Chavarría. Una fracción de la casa denominada "La Granja," que linda: por el Norte, con Jerónimo Téllez y Agustín Cruz; por el Oriente, con una calle sin nombre; por el Sur, con José de la Paz Téllez, y por el Poniente, con Felipe Cruz; y terreno nombrado "Los Lavaderos," limitado: por el Norte, con una calle sin nombre; por el Oriente, con los lavaderos públicos; por el Sur, con Camilo Alva, y por el Poniente, con la calle de "La Granja." A la antedicha demanda recayó un auto que dice en lo conducente: "En Pachuca, á once de octubre de mil novecientos diez, el Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, dijo: teniendo la escritura hipotecaria los requisitos prevenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles expídase la cédula que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de las fincas gravadas y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copias certificadas de la misma cédula para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Distrito, líbrese oficio al Juzgado Conciliador de Zempoala para la fijación de la cédula en los predios hipotecados... Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio.—Rúbricas."

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las fincas denominadas "Tepancala," "Chalma," "La Granja" y "Los Lavaderos," sitas en el Municipio de Zempoala de este Distrito, propiedad de la señora Caritina Olvera de Blázquez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por el señor Pantaleón Jurado.

Pachuca, diecisiete de octubre de mil novecientos diez.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil seguido ante este Juzgado por el Licenciado Emilio Barranco Pardo, como apoderado de Don Adrián C. Fournier contra Don Julián Hernández, se ha mandado sacar á remate por segunda vez, una casa y un terreno embargados al demandado con motivo de dicho juicio, y sitos en el pueblo de Acayuca, del Municipio de Tolcayuca de este Distrito, teniendo por linderos: al Norte, Bartola Gómez; al Sur, con calle y propiedad de Santiago Gómez y Petra Islas; al Oriente, con David Islas calle en medio y al Poniente con Rafael Gómez y Gregorio Téllez calle en medio. Servirá de base para el remate, la cantidad de ochocientos noventa y seis pesos sesenta y dos centavos, que resultan de deducir el diez por ciento del valor que sirvió de base para la primera almone-

da, debiendo tener verificativo esta segunda, á las diez de la mañana del día veintisiete del presente mes de Octubre. Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, veintiuno de Octubre de mil novecientos diez.—César Becerra, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA
CEDULA HIPOTECARIA

El Licenciado Amador Castañeda, Juez de lo Civil del Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo, á los que la presente vieren, hago saber: que ante el Juzgado de mi cargo se ha presentado el Licenciado Don Francisco de P. Olvera, como mandatario general de Don Mariano Salas, demandando en la vía sumaria ó hipotecaria á Don José Méndez, domiciliado en la ciudad de Tulancingo, el pago de la cantidad de veintiocho mil setecientos pesos, de la cual veintiocho mil pesos corresponden al capital del censo consignativo garantizado con hipoteca, que constituyó á favor del Señor Salas sobre el rancho de su propiedad denominado "San Isidro," y los setecientos pesos restantes representan el importe de un trimestre de réditos vencido el dos de agosto del año en curso; demandándole además el pago de los intereses que sigan venciendo al tipo del diez por ciento anual, sobre la mencionada cantidad de veintiocho mil pesos, y las costas y gastos del juicio. Funda el actor su demanda en los testimonios debidamente registrados de las escrituras públicas otorgadas en esta ciudad de Pachuca, á dos de mayo de mil novecientos seis y á treinta y uno de octubre de mil novecientos nueve, ante el Notario Don Amador Silva, apareciendo de la primera escritura: que el referido Don José Méndez se reconoció deudor de Don Mariano Salas por la cantidad de veinte mil pesos que había recibido á su entera satisfacción, y cuya cantidad cargó é impuso á censo consignativo redimible sobre el rancho de su propiedad llamado "San Isidro," ubicado en jurisdicción de los Distritos de Apam, del Estado de Hidalgo y de Alatríste, del de Puebla, cuya finca que adquirió por herencia de la Señora su madre Doña Vicenta Lozada de Méndez, formó parte de la Hacienda de Coliuca, tiene una extensión de once caballerías y media de labor, magueyeras y pastos, y se limita: por el Norte, con el lote llamado "San José," de Don Miguel Méndez; por el Oriente, con el lote denominado "Carretero," de Don Abundio Méndez; por el Sur, con las fincas del Tepozán y del Rincon, y por el Poniente, con los ranchos de Techachales y La Presa, hasta tocar el rancho del Tepozán; estipulándose que el plazo dentro del cual el censatario redimiría el capital del censo, sería de cinco años contados desde la fecha de la escritura, que durante este plazo y por mientras no se hiciera la redención, dicho capital causaría el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de quinientos pesos cada uno, pagos que, lo mismo que del capital, se harían en esta ciudad, en el domicilio del acreedor, en moneda fuerte de plata ú oro del cuño corriente mexicano, con exclusión de cualquiera otra y libres de todo género de contribuciones impuestas ó por imponer, pues todas serían á cargo del censatario, aunque la ley gravara directamente con ellas al censalista. El Señor Méndez para garantizar el pago del capital del censo, los réditos convenidos y los gastos y costas que se originaran en el cobro, hipotecó especialmente el rancho de su propiedad denominado San Isidro, situado como se ha dicho, en jurisdicción de los Distritos de Apam y de Alatríste, cuya hipoteca ocuparía el primer lugar, comprendería las fincas y construcciones materiales del rancho, existencias en llenos, magueyeras, pastos y cuanto más le correspondiese conforme á derecho y se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permaneciendo viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente cubierto el crédito del Señor Salas, quien tendría derecho para exigir la devolución anticipada del capital y réditos vencidos, por el simple hecho de que el deudor Señor Méndez

faltara al pago oportuno de un solo trimestre por causa de réditos. Aparece de la segunda escritura que el mencionado Señor Méndez reconoció adeudar á Don Mariano Salas, la cantidad de ocho mil pesos que recibió á su entera satisfacción y la cual impuso á censo consignativo sobre la relacionada finca de San Isidro, que quedaría afecta al pago del capital del censo, réditos respectivos, gastos y costas que originara el cobro, mediante hipoteca que su dueño constituyó sobre la misma finca, hipoteca que ocuparía el segundo lugar, se haría extensiva á los réditos caídos y no cobrados en más de cinco años, permanecería viva en todo su vigor y fuerza, mientras no fuere íntegramente satisfecha el crédito que garantiza y comprendería todas las construcciones materiales del rancho, llenos, magueyal, pastos y cuanto más le perteneciera de hecho y por derecho. El plazo para la redención del censo se fijó en un año y medio á contar desde el dos de noviembre de mil novecientos nueve, expirando el dos de mayo de mil novecientos once, conviniéndose que durante ese plazo y por todo el tiempo que permaneciere insoluto el crédito, causaría el capital del censo el canon ó pensión del diez por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados de doscientos pesos cada uno, á contar también desde el citado dos de noviembre, y que el pago del capital así como el de réditos ó pensiones se haría en esta ciudad en el domicilio del acreedor, quien tendría derecho para reclamar judicialmente la devolución anticipada del capital del censo, si el censatario faltaba al pago oportuno de las pensiones, así como si no obtenía en propiedad, dentro de un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la escritura, las casas números seis de la segunda avenida Manuel Fernando Soto y doce de la tercera de Hidalgo, de la ciudad de Tullancingo y constituía hipoteca sobre dichas casas en favor del censalista. En ambas escrituras los contratantes estipularon que si para el pago del crédito hipotecario á que hacen referencia, había necesidad de promover juicio, el deudor Señor Méndez una vez fijadas las cédulas hipotecarias, entregaría al acreedor ó al depositario que éste nombrase, sin necesidad de fianza ó garantía alguna, la finca ó fincas hipotecadas, con cuanto de hecho y por derecho les correspondiese mediante inventario que se agregaría al juicio y que la sentencia de primera instancia que recayese, se ejecutaría también sin necesidad de fianza ó garantía alguna, á cuyo efecto el deudor renunció las disposiciones de los artículos 639, 788 y 968 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente en ambas escrituras los contratantes se sometieron expresamente á la jurisdicción de las autoridades competentes de este Distrito de Pachuca, para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de lo pactado, renunciando cualquier domicilio ó fuero que les favoreciese. A la celebración de los contratos consignados en las mencionadas escrituras concurrió la esposa del censatario Señora Isabel Romero de Méndez y dió su consentimiento para ese objeto. A la demanda entablada por el apoderado del Señor Salas recayó un auto que en lo conducente dice: "Pachuca, siete de septiembre de mil novecientos diez.—Apareciendo de las escrituras presentadas que el Señor José Méndez se sometió expresamente para todo lo relativo á la ejecución y cumplimiento de los contratos respectivos á la jurisdicción de los tribunales de Pachuca, y teniendo las mismas escrituras los requisitos pravenidos por el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, expídase la cédula que se solicita, la cual se fijará en lugar aparente de la finca gravada y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, expidiéndose copias certificadas de la misma cédula para su publicación en los periódicos que se editen en Apam y Obignahuapan, y en caso de que no hubiere periódicos en dichas localidades, para que se fijen las mismas copias en las puertas de los Juzgados y Casas Municipales de los mismos lugares y para que se registren en los Registros Públicos de la propiedad de los expresados lugares; expídase copia certificada del presente auto para su inscripción, en el Registro Público de este Distrito; librense exhortos con las inserciones procedentes á los juzgados de primera instancia de los Distritos de Apam de este Estado y Alatriste del Estado de Puebla para la fijación y publicación de las mencionadas cédulas....."

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca denominada "San Isidro," de la propiedad de Don José Méndez, á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en él adquiridos por el Señor Mariano Salas.

Pachuca, septiembre treinta de mil novecientos diez. Doy fe.—Amador Castañeda.—César Becerra, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1910.—Recibido, octubre 17 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Eduardo Pérez, vecino que fué de Atotonilco el Grande, y cuyo juicio se encuentra radicado en este Juzgado, obran los decretos siguientes:

"En treinta y uno de agosto de mil novecientos diez, el Ciudadano Licenciado Juez dijo: con fundamento de los artículos 378, 379 fracción 1a., 383, 388 fracciones 2a. y 3a., 389, 431 del Código Civil, 1708 y 1709 del de Procedimientos Civiles, se confirma el nombramiento que de tutor y curador hacen respectivamente en las personas de Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, los menores Mariana, Adela y Ramón Pérez, y se nombra á los mismos, tutor y curador de los menores Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, relevando al tutor de garantizar su manejo, por no estar en posesión de los bienes de los referidos menores. Hágaseles saber su nombramiento y si lo aceptan y protestan su fiel desempeño, disciérnaseles el cargo que se les confiere. Se autorizó esta acta. Doy fe.—Isaac Rivera.—Timoteo J. García, Srio.—rúbricas."

"En el mismo día, (5 de septiembre de 1910) el Ciudadano Juez dijo: vista la aceptación y protesta anterior, hecha por los Señores Adolfo Pérez y Benjamín Vieyra, nombrados tutor el primero y curador el segundo de los menores Mariana, Adela, Ramón, Imelda, Eduardo, Newton y Carlos Pérez, con fundamento de los artículos 1713, 1714 y 1723 del Código de Procedimientos Civiles, debía discernir y por el presente se discierne á dichos Señores los expresados cargos para que lo ejerzan con la suma de facultades y obligaciones que las leyes conceden é imponen á los de su clase. Se designa al tutor como retribución por el desempeño de su cargo, el seis por ciento sobre las rentas líquidas de los bienes de los menores: publíquese éste auto y el del nombramiento por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y póngase copia de este auto en el registro respectivo.

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, septiembre seis de mil novecientos diez.—Timoteo J. García, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 19 de 1910.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZITLAN

CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Marcelo González vecino que fué de Amajaque el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la fijación de los inventarios y avalúo de los bienes yacentes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese inventario, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.
Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Alde-
gundo Ramírez, Srio.* 3-2
Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Quirino Omaña, vecino que fué de Amajaque de esta jurisdicción, el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, con fecha seis del mes en curso ha mandado se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios solemnes y avalúo que dará principio en el lugar de la ubicación de los bienes, á las diez de la mañana del sexto día útil siguiente á la fecha de la última publicación oficial.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, expido el presente.

Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Alde-
gundo Ramírez, Srio.* 3-2

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz.*

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
CITACION

En la Sección Segunda del juicio de intestado á bienes del Señor Román Pérez vecino que fué de Tecruz de "La Vega," el Licenciado Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito, que conoce de los autos, ha mandado con fecha 6 del mes en curso, se cite por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, á las personas á que se refiere el artículo 1522 fracción tercera del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, que, por memorias simples y extrajudiciales, presentará el Defensor Fiscal, como Albacea de ese intestado, dentro del término de ocho días á contar desde la fecha de la última publicación de este edicto.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente.
Metztitlán, octubre ocho de mil novecientos diez.—*Alde-
gundo Ramírez, Srio.* 3-2

Recibido, octubre 19 de 1910.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 779.—El Señor Wilson Walter Hughes, mayor de edad, Ingeniero, súbdito inglés, con domicilio en Pachuca en la casa de los Jardines de la calle de Iturbide, solicita con el nombre de "Avispero," para explotar como substancias principales metales de oro y plata de una veta que corre de Norte á Sur en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande de este Estado, la concesión de cuarenta y cuatro pertenencias y demasías con superficie total de cuarenta y seis hectáreas, las cuales se medirán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera N.O. de "Parres" se medirán 500 metros con rumbo astronómico N.12°47'E.; desde este punto se medirán 840 metros, más ó menos, con rumbo astronómico S 77°13'E.; de aquí se medirán 200 metros con rumbo astronómico S 78°12'E.; de aquí se medirán 40 metros, más ó menos, hasta llegar á la mojonera S.O. de "Creso;" de aquí se medirán 200 metros á la mojonera S.E. de la misma cuadra; de aquí se medirán 200 metros á la mojonera N.O. de la cuadra de "La Purísima;" de aquí se medirán con rumbo astronómico

S.11°48'O., 111 metros 25 centímetros hasta llegar á la mojonera N.E. de la demasia de "Pasteur;" de aquí se medirán 200 metros con rumbo astronómico S.69°21'O. hasta llegar á la mojonera que está en la línea N.O. de las demasías de "Pasteur;" de este se medirán 36 metros 82 centímetros con rumbo astronómico de S.67°1'O. hasta llegar á la mojonera N.O. de la cuadra de "Pasteur;" de aquí se medirán 183 metros 90 centímetros con rumbo astronómico de S.11°28'O., y de este punto se medirán 26 metros 75 centímetros con rumbo astronómico de N.77°13'O. hasta llegar á la mojonera N.E. de la cuadra de "Parres;" de aquí se medirán 800 metros con rumbo astronómico de N.77°13'O. sobre el lado Norte de la cuadra de "Parres" hasta llegar al punto de partida.

El Señor Ingeniero Narciso Paz, con domicilio en esta ciudad en la calle de Manuel Carpio número 4, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia

Pachuca, octubre diez y nueve de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 20 de 1910.—Recibido, octubre 20 de 1910.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 781.—El Señor Mauro Carrillo, originario de Zacualtipán del Estado de Hidalgo, de cuarenta años de edad, casado y vecino de Real del Monte, solicita veinticuatro pertenencias para explotar una veta auro-argentífera, que corre sensiblemente de Este á Oeste y que está situada al Norte de la rancharía de Pueblo Nuevo, Municipio de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el lugar denominado "Arroyo del Duende" y cuyo fundo se situará de la manera siguiente: desde una mojonera de la Hacienda del Zoquital, que está en el fundo conocido por Hacienda Vieja al Este de la confluencia del arroyo de Los Panales, con el arroyo del duende, se tomarán con rumbo astronómico de 4°50' N. E. una distancia de doscientos metros y desde el mismo punto con rumbo inverso del anterior, se tomarán cien metros; en seguida, y de dichos extremos, se tomarán, perpendicularmente y al Poniente, ochocientos metros con lo cual quedarán definidas las veinticuatro hectáreas que se llamarán "Los Placeres de Jesús."

El Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Manuel Carpio número 4, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, octubre veinte de mil novecientos diez.—*A. M. Isunza.* 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 777.—El Señor Juan Chávez, mayor de edad, casado, minero y con habitación en la segunda calle de Cuauhtemoc número 38, hace formal denuncia de cuatro pertenencias mineras para formar la mina que se llamará "El Poder Divino," en terreno de Chicavasco, municipio del Arenal, Distrito de Actopan, para explotar una veta que contiene minerales de oro y plata y cuyo rumbo próximamente es de Este á Oeste. Los linderos son: por el Norte, Salto Grande; por el Oriente las Guijas, por el Sur Peza Prieta y por el Poniente Pedernales; no tiene colindancias mineras. Las medidas partirán

de la boca de un socavón que se ha comenzado á labrar sobre la veta desde donde se medirán 25 metros horizontales al Norte, 400 metros al Poniente, 100 metros al Sur, 400 metros al Oriente y 75 metros al Norte hasta el punto de partida para cerrar el rectángulo de las cuatro pertenencias que solicito.

El Señor Ingeniero Theodomiro Lugo, vecino de esta Ciudad y con habitación en la primera avenida Moctezuma número 10, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar estas pertenencias lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente respectivo en esta Agencia.

Pachuca, octubre quince de mil novecientos diez.—A. M. Isunza. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1910.—Recibido, octubre 18 de 1910.—Quiroz.

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Aviadados de las Minas de Amistad y Concordia y de Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al tercer Trimestre del presente año, se sirvan ocurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A. en esta Ciudad.

Pachuca, 13 de Octubre de 1910.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—Hugh Rose.—Director Gerente. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1910.—Recibido, octubre 14 de 1910.—Quiroz.

DIVERSOS

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAXCOAPAN

AVISO

Una estampilla de á 50 centavos, debidamente cancelada. En depósito y á disposición de esta Presidencia, se encuentran en carácter de mostrencos, un caballo colorado relajo, lunanco, como de doce años, con dos fierros quemadores y que constan en el expediente respectivo; estampados uno en la pierna del lado izquierdo, y otro en el cachete del mismo lado; y un potrillo también colorado sin ningún fierro, como de dos años, valuados, el primero en seis pesos y el segundo en siete pesos.

Y se hace saber al público para los efectos legales.

Tlaxcoapan, octubre 18 de 1910.—Enrique Malo.—Justino Alcántara, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 19 de 1910.—Recibido, octubre 22 de 1910.—Quiroz.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

AVISO DE REMATE

PRIMERA ALMONEA

El día 29 del mes actual á las diez de la mañana, se verificará en esta Administración la primera almoneda en calidad de remate, de un terreno denominado "El Valante," que para cubrir un adeudo de contribuciones se ha embargado por esta oficina á la Testamentaria del Señor Don Esteban Ramos. La indicada propiedad tiene un valor fiscal de \$1996.07 cs. y ésto servirá de base en el remate; serán posturas admisibles las que lleguen á las tres cuartas partes del valor antes dicho y vengán acompañadas del efectivo correspondiente.

Lo que hago saber al público en demanda de postores.

Ixmiquilpan, octubre 14 de 1910.—Carmen Hernández. 3-2

Recibido, octubre 19 de 1910.—Quiroz.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL CARDONAL.

AVISO

A disposición de esta Presidencia y en calidad de mostrencos, se encuentran depositados en el corral de consejo de esta cabecera, un buey negro, grande, como de 14 catorce años, con un fierro ilegible sobre la costilla izquierda, y á inmediaciones de la espaldilla, teniendo, además, en la oreja derecha, entresacado un pedazo por la parte inferior, y la izquierda solo rajada por punta; un torito chico sardo, patas blancas, sin fierro, como de 1½ uno y medio años de edad, teniendo como única señal, la oreja derecha mocha, y un caballo colorado-retinto chico como de 3 tres años de edad con el fierro que consta estampado en el expediente respectivo, valuados estos por los peritos respectivos, en catorce pesos el primero, en seis el segundo, y en ocho el último.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil del Estado.

Mineral del Cardonal, á 18 agosto de 1910.—Timoteo Barrera.—Jesús Rangel Negrete, Srío. 24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Cardonal.—Derechos enterados, agosto 18 de 1910.—Recibido, agosto 24 de 1910.—Quiroz.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salte de Pachuca	7.25 a. m.	llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.20 p. m.	" "	6.35 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" " México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" " Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" " Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" " "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	219	" " Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" " Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" " Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	216	" " Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" " Tulancingo	3.60 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1ª de Iturbide núm. 3.)